

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4437

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR EMILIANO MEAURIO MARTINEZ EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Emiliano Meaurio Martínez, con Cédula de Identidad Civil N° 120.630.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 “QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5º.- Derógase la Ley N° 2987 de fecha 23 de agosto de 2006.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de junio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Mario Carró Yegros

Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de octubre

de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda

Ministro de Hacienda